

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA-SECCIÓN SEGUNDA - UPAD

ARABAKO PROBINTZIA AUZITEGIA-BIGARREN ATALA - ZULUP

AVENIDA GASTEIZ, 18-2ª planta - CP/PK: 01008
TEL.: 945-004821 FAX: 945-004820

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-19/005976
NIG CGPJ / IZO BJKN : 01059.43.2-2019/0005976

RECURSO / ERREKURTSOA: Apelación juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko judizioko apelazioa 6/2020- - G

Proc. Origen / Jatorriko prozedura: Juicio sobre delitos leves / Delitu arinei buruzko judizioa 1062/2019

Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz - UPAD Penal / Gasteizko Instrukzioko 1 zenbakiko Epaitegia - Zigor-arloko ZULUP

Atestado n.º Atestatu-zk.:
7/04490/19

Apelante/Apelatzailea:
Abogado/a / Abokatua: EVA SUESCUN ECHARRI

Apelado/a / Apelatua: MINISTERIO FISCAL -

APELACION JUICIO DE DELITOS LEVES

La Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz constituida como Tribunal Unipersonal por el Ilmo. Sr. **Presidente D. Jaime Tapia Parreño**, ha dictado el día 3 de febrero de 2020.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente,

SENTENCIA Nº 27/2020

En el recurso de Apelación Penal Rollo de Sala nº 6/2020, dimanante del Juicio de delitos leves nº 1062/2019, procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria, seguido por delito leve de daños, promovido por bajo la dirección letrada de Dª. Eva Suescun Echarri, frente a la sentencia nº 614/2019 dictada en fecha 29/11/2019, con la intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la mencionada fecha se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria -Alava-, sentencia cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"Debo CONDENAR y CONDENO a como autor criminalmente responsable de un delito leve de DAÑOS ya definido a la pena de multa de 50 días a razón de una cuota diaria de 4 euros (TOTAL 200 EUROS), quedando sujeto, para el caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Asimismo deberá indemnizar a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE CASTILLO DE QUEJANA Nº 52 en la cantidad de 165 euros y al AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ en la cantidad de 399,51 euros.

Con declaración de condena en costas."

SEGUNDO.- Dentro del plazo legal se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por alegando los motivos que se examinarán en los fundamentos jurídicos de esta resolución, recurso que se tuvo por interpuesto mediante proveído de fecha 30/12/2019 dándose traslado a las partes por diez días para alegaciones. Por el Ministerio Fiscal se emitió informe en fecha 14/01/2020 con el resultado que consta en las actuaciones, elevándose seguidamente los autos a esta Audiencia, previo cumplimiento de los trámites legales.

TERCERO.- Recibida la causa en la Secretaría de esta Audiencia, en fecha 29/01/2020 se formó el Rollo, registrándose y turnándose la ponencia al Ilmo. Sr. Presidente D. Jaime Tapia Parreño pasando los autos al mismo para que dicte la resolución que corresponda.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan íntegramente los de la resolución recurrida

PRIMERO.- Como ya hemos expuesto en otras ocasiones con este tipo de escritos, podría cuestionarse que en realidad se haya presentado un recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado, aunque se haya encabezado con la expresión “escrito sobre recurso de apelación”, porque, si se examina el contenido de aquél, no pone en cuestión la condena como autor de un delito leve de daños, y, además, solicita que “espera tengan en consideración este escrito y puedan reducirme la pena”, pero sobre la base de “que no puede hacerse cargo de la multa”, por sus problemas económicos.

Ello no obstante, lo consideraremos como un recurso, para ofrecer al recurrente una explicación sencilla sobre el tema que plantea.

El acusado ha sido condenado a pagar una multa, que es una pena (como lo son para otros delitos la prisión o los trabajos en beneficio de la comunidad), por los daños realizados, y a abonar una responsabilidad civil que deriva del perjuicio causado por tales daños.

En lo que concierne a esa multa como pena, 200 euros, y el pago de 165 euros a la Comunidad de Propietarios y 399,51 euros al Ayuntamiento, debemos indicar al Sr. que el Juzgado ha valorado correctamente las pruebas y ha aplicado las normas penales correspondientes que se citan en la sentencia apelada, también de forma adecuada y ajustada la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que tanto la multa como la indemnización deben ser confirmadas por esta Sala de Apelación.

No existe ninguna posibilidad legal de reducir ni la pena ni la indemnización establecida, aunque manifieste, que no prueba, que se encuentra sin empleo y no percibe ninguna ayuda ni prestación económica, y siendo estrictos le hubiera correspondido acreditar tal circunstancia. Salvo que hubiera justificado que su situación es de miseria o de indigencia, el Juzgado le podría haber impuesto una multa diaria de 6-10 euros, y no los cuatro que le ha fijado, por lo que podemos entender que el Juzgado ya ha tenido en cuenta su situación económica.

En todo caso, podemos indicarle que, cuando sea requerido para el pago, podrá pedir en el Servicio de Ejecución de Penas o en el Juzgado de Instrucción un pago fraccionado de la multa y de la indemnización, de modo que las pueda abonar en plazos mensuales.

La multa puede ser fraccionada hasta un período de 24 meses, y, respecto de la indemnización, que debe ser pagada con preferencia a la multa, el Juzgado también puede fraccionar ese pago, y fijará, en atención a las necesidades de las personas perjudicadas y a las posibilidades económicas del apelante, el período e importe de los plazos.

Finalmente, si no paga la multa voluntariamente o de manera forzada (por ejemplo mediante embargos), dicha multa puede transformarse en una pena privativa de libertad o en una pena trabajos en beneficio de la comunidad.

Por todo lo expuesto, confirmando los argumentos de la resolución apelada, no podemos estimar el recurso y se ha de confirmar la sentencia apelada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240 LECr y 123 CP, se declaran de oficio las costas del recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por
contra la sentencia número 614/19, dictada por el Juzgado de
Instrucción número uno de Vitoria- Gasteiz en los autos de juicio sobre delitos leves
número 1062/19 el día 29 de noviembre de 2019, confirmo íntegramente dicha resolución,
declarando de oficio las costas del recurso.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado del que proceden, con testimonio de
esta sentencia, para su conocimiento y cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/las

Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. Magistrados/as que la firman y leída por el/la Ilmo./Ilma. Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.